



Transferencia y reconocimiento de créditos

El Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores recoge en su preámbulo que “se propone la incorporación del sistema europeo de reconocimiento, transferencia y acumulación de créditos ECTS, como la unidad de medida que refleja los resultados del aprendizaje y el volumen de trabajo realizado por el estudiante para alcanzar las competencias de cada enseñanza y la expedición del Suplemento Europeo al Título a fin de promover la movilidad de estudiantes y titulados españoles en el espacio europeo de la enseñanza superior. El presente real decreto estructura las enseñanzas artísticas superiores en Grado y Postgrado, previendo en este último nivel las enseñanzas de Máster y los estudios de doctorado en el ámbito de las disciplinas que les son propias mediante convenios con las universidades.” Con tal motivo, el mencionado Real Decreto, en su artículo 4 “Créditos europeos”, establece en las enseñanzas artísticas superiores que “los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales de enseñanzas artísticas superiores se medirá en créditos europeos ECTS” y en su artículo 6.1 “Reconocimiento y transferencia de créditos” establece que “Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las Administraciones educativas harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos de las enseñanzas artísticas superiores”.

Asimismo, el Real Decreto 631/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en su artículo 10, establece los criterios básicos para el reconocimiento y transferencia de créditos en los estudios de Grado en Música.

Ámbito de aplicación

Para el reconocimiento y la transferencia de créditos se aplicarán las disposiciones del artículo 10 del [Decreto 163/2015, del 29 de octubre](#) y del Capítulo IV de la [Orden del 21 de noviembre de 2016](#) (DOG del 1 de diciembre de 2016). A continuación se extracta la información principal de dicho Capítulo relativa al procedimiento de reconocimiento de créditos.

Artículo 1. Criterios generales para el reconocimiento de créditos ECTS en estudios de Máster.

1. El reconocimiento de créditos se realizará teniendo en cuenta la correlación de contenidos y competencias asociadas a las asignaturas estudiadas por el alumnado y a los contemplados en el plan de estudios del centro de destino.

1. El reconocimiento de créditos ECTS asociados a una disciplina/s de las enseñanzas de Máster, significará la validación o exención de cursar dicha/s disciplina/s.

2. En el caso de reconocimiento parcial de créditos ECTS asociados a una disciplina en particular de las enseñanzas de Máster, los estudiantes deben cursar y aprobar los contenidos restantes con el fin de superar la totalidad de la disciplina mencionada. La



calificación final, será el resultado de la suma ponderada de los créditos reconocidos y de los créditos cursados.

3. La experiencia laboral y profesional acreditada por los estudiantes de enseñanza de Máster también puede ser reconocida en forma de créditos ECTS. Los créditos ECTS reconocidos por el trabajo y la experiencia profesional acreditada por los estudiantes no podrán ser más del 15 por ciento del total de créditos ECTS del plan del Máster en el que el alumno/a está matriculado. El reconocimiento de estos créditos ECTS no implicará calificación cuantitativa o cualitativa, siendo enumerados como REC (reconocidos) y no serán tenidos en cuenta a efectos del cálculo de la nota media del expediente académico del alumno/a. Los créditos ECTS reconocidos por la experiencia laboral y profesional acreditada podrán estar asociados a los ECTS de las prácticas externas.

4. En ningún caso serán objeto de reconocimiento los créditos ECTS asociados con Trabajos Fin de Máster o de postgrado.

5. En el caso del reconocimiento de todos los créditos ECTS asociados a una materia, la calificación final de la materia reconocida será el resultado de la media aritmética de las calificaciones de las materias aportadas para el reconocimiento.

6. En el caso del reconocimiento de créditos ECTS a partir de módulos o asignaturas cursados por alumnado en el que la calificación es literal y numérica, se respetará la calificación numérica.

7. En el caso del reconocimiento de créditos ECTS de módulos o asignaturas cursados por alumnado en el que la calificación es solo literal, se considerará una calificación numérica según la siguiente equivalencia:

- Aprobado / suficiente: 5.5
- Bien: 6.5
- Notable: 8.0
- Sobresaliente / Matrícula de Honor: 9.5

8. En el caso del reconocimiento de créditos ECTS de módulos o asignaturas cursados por alumnado en el que no hay calificación, o figuren como exento, validado, reconocido o adaptado, en la disciplina cuyos créditos ECTS asociados para reconocimiento, no exista calificación, será enumerada como REC (reconocida), y no contará para los efectos de ponderación de la calificación promedio del expediente académico del alumno/a.

Artículo 2. Criterios específicos para el reconocimiento de créditos ECTS en función de los estudios cursados y superados

1. Estudios realizados en enseñanzas oficiales, en centros de educación superior o en otro centro del Espacio Europeo de Educación Superior (Máster de Enseñanzas Artísticas, Máster Propio o Máster Universitario): en general, los créditos obtenidos por los alumnos de educación superior, en enseñanzas oficiales, en centros de educación superior o en otro centro del Espacio Europeo de Educación Superior, pueden ser reconocidos según la coincidencia de competencias, contenidos y número de créditos ECTS asociados a las asignaturas cursadas y a las competencias, a los contenidos y al número de créditos ECTS asociados a las asignaturas integradas en el plan de estudios que el alumnado esté cursando.



2. Reconocimiento de créditos ECTS por participación del alumno en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidaria o de cooperación: de acuerdo con lo dispuesto en el número cinco del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, los estudiantes que cursen estudios superiores en Música podrán reconocer créditos ECTS asociados a una disciplina de optativa por su participación en actividades culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias o de cooperación, hasta un máximo de seis créditos ECTS en el plan de estudios total, siempre que la naturaleza de la actividad esté directamente relacionada con las competencias transversales, generales o específicas del título.

Artículo 3. Límites al reconocimiento de créditos ECTS en los estudios de Máster.

1. El procedimiento para el reconocimiento de créditos ECTS asociados a las asignaturas del Máster en Enseñanzas Artísticas no supondrá en ningún caso la obtención del título de Máster.
2. En ningún caso podrán ser objeto de reconocimiento los créditos ECTS asociados a los Proyectos y Trabajos de fin de Grado o de Fin de Máster.
3. Los estudios reconocidos no podrán superar el 60% de los créditos ECTS del plan estudios del Máster en Enseñanzas Artísticas.

Artículo 4. Órgano competente en la resolución del reconocimiento de créditos ECTS en los estudios de Máster.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 163/2015, de 29 de octubre, el órgano competente para la resolución de solicitudes de reconocimiento de créditos ECTS asociados a las enseñanzas de Máster de Enseñanzas Artísticas en la Comunidad Autónoma de Galicia es la Secretaría General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores, que podrá ser asesorada por una comisión específica, compuesta por inspectores/as de educación y/o docentes de los cuerpos de catedráticos o profesores de música y artes escénicas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 5. Procedimiento para el reconocimiento de créditos ECTS asociados a las asignaturas integradas en las enseñanzas de Máster

1. Solicitud, plazos y documentación acreditativa.
 - a) Los estudiantes pueden solicitar el reconocimiento total o parcial de créditos ECTS asociado a las asignaturas integradas en el plan de estudios de Máster. La solicitud debe hacerse en el momento de la formalización de la matrícula oficial de Máster, de acuerdo con el formulario de solicitud establecido a tal efecto.
 - b) Junto con la solicitud, los estudiantes proporcionarán la siguiente documentación:
 - o Una certificación académica oficial de los estudios realizados que respaldan la solicitud de reconocimiento de créditos.
 - o En el caso de que los estudios superados por los solicitantes fueran cursados según planes de estudios establecidos por otras administraciones educativas del Estado español, por Universidades o por las instituciones educativas de otros países, los solicitantes aportarán la Programación docente visada por el centro de origen de aquellas asignaturas o materias que desee reconocer.
 - c. Al final del período de matrícula, la dirección del centro remitirá a la Secretaría General competente en materia de enseñanzas artísticas superiores, todas las



solicitudes presentadas junto con la documentación relacionada con ellas y, si es el caso, los informes de la CAM correspondientes.

2. Resolución, plazos y notificación.

La Secretaría General competente en materia de educación superior en enseñanzas artísticas resolverá y notificará al CSM de Vigo las resoluciones de reconocimiento de créditos en un período máximo de tres meses desde la fecha de registro de dicha solicitud.